



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de SEGURIDAD LAGUS LTDA y otros contra BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA (BMC) y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ (SED). Exp. 11001-41-89-039-**2025-00099-00**.

Correspondió por reparto del 4 de febrero de 2025 a este Despacho, el conocimiento de la acción constitucional de la referencia, la cual fue admitida por auto del día siguiente -5 de febrero-, posteriormente, a través de mensaje de datos de fecha 17 de febrero hogaño, los Juzgados que se relacionan a continuación realizaron la respectiva acumulación de acciones constitucionales por tratarse de una tutela masiva:

JUZGADO REMITENTE	RADI CADO	ACCIONANT E	ACCIONADOS
Juzgado 15 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2025 -00027	Asociación Nacional de Entidades de Vigilancia Privada - ANDEVIP	Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)
Juzgado 60 Civil Municipal	2025 -00094	Seguritel LTDA	Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)

Frente a la temática la H. Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

“5. En atención a que, entre otras cosas,(i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.”¹.

La Corte Constitucional mediante Autos 211, 212 y 224 de 2020 fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad del reparto de acciones de tutela masiva. Al respecto señaló:

*“**existe identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos fácticos** -*

¹ Auto N° 172 de 2016,

entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.

Por su parte, el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

(...)”.

Y, el artículo 2.2.3.1.3.3. frente a la “Acumulación y fallo”, dispuso: *“El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.”.*

En vista de lo anterior y, luego de realizar la respetiva verificación con la información disponible en el expediente para determinar la competencia de este Despacho para conocer las tutelas masivas de que trata el Decreto 1834 de 2015, y específicamente el inc. 2° art. 2.2.3.1.3.1., se avocará conocimiento de las mismas, y, en consecuencia, se ordenará su acumulación, teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela relacionadas con antelación existe: 1) Identidad de hechos, 2) identidad de problema jurídico, 3) fueron presentadas por diferentes accionantes, 4) están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos.

Por lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

1.- ACUMULAR al expediente No. 11001-41-89-039-2025-00099-00, las siguientes acciones de tutela:

JUZGADO REMITENTE	RADI CADO	ACCIONANT E	ACCIONADOS
Juzgado 15 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	2025 -00027	Asociación Nacional de Entidades de Vigilancia Privada - ANDEVIP	Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)
Juzgado 60 Civil Municipal	2025 -00094	Seguritel LTDA	Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que permite la acumulación de acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular incluso después del fallo de instancia.

2.- INFORMAR lo aquí resuelto a los juzgados remitentes de los expedientes incorporados por acumulación, dejando las constancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015.

3.- Teniendo en cuenta el deber de **VINCULAR** al proceso a todas las personas que tienen un interés legítimo en este, se ordena a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA (BMC)**, que proceda a INFORMAR a los integrantes, participe y a todas aquellas personas o entidades que tengan interés en el proceso de selección abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006- 2025 que dio inicio mediante Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a su notificación ejerzan su derecho a la defensa y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas. Adviértase a dicha entidad que deberá allegar copia de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío y acuse de recibo.

4.- **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA (BMC)** para que publiquen **UN AVISO** en su página web institucional, en el que informen la existencia de este amparo identificando las partes procesales, el radicado del mismo y el Juzgado al cual le correspondió su conocimiento, adjuntando la presente providencia. Las constancias de la publicación de dicho aviso, deberán ser remitidas a este despacho dentro de las **doce (12) horas** siguientes de la respectiva publicación.

5.- **OFÍCIESE** a la **OFICINA JUDICIAL (REPARTO)**, informando la presente acumulación para la contabilización de acciones constitucionales asignadas a este Despacho, conforme lo señala el parágrafo del artículo Artículo 2.2.3.1.3.2, del Decreto 1834 de 2015.

6.- **NOTIFÍQUESE** inmediatamente a las partes el contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese²,

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa08943c00d71c519296d148e4896866caed63ecd9f1162e8428ecba9d08b2ba**
Documento generado en 17/02/2025 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.